RESOLUCIÓN NO 468
SEPTIEMBRE 26 DEL 2024

"POR LO CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS Y RECURSOS PROPIOS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020, Y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en

Scanned with CamScanner

conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR".

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 Priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "A" de la norma citada establece que Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio del decreto 0956 DE 30 DE JULIO DE 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020 dispone que Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 dispone que La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

Scanned with CamScanner

Que el inciso cuarto del parágrafo 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2017 determina que, para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Que la Secretaría de planeación, infraestructura y control interno de Guateque- Boyacá presentó el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ" con BPIN 2024153220040 para ser financiado con los recursos del sistema general de regalías, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de fecha 25 de septiembre de 2024 emitido por la secretaria de planeación y desempeño institucional.

Que la Secretaría de Planeación, infraestructura y control interno de Guateque – Boyacá verificó que el proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ" con BPIN 2024153220040 cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación "https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/01-02-2020-orientaciones-transitorias-gestio%CC%81n-proyectos.pdf".

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación, infraestructura y control interno y el concepto técnico de viabilidad emitido el por esta que realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ" con BPIN 2024153220040, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación, infraestructura y control interno verificó que los recursos para la financiación del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ" con BPIN 2024153220040 se encuentran en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020 y Que en el parágrafo del artículo 2.1.1.9.5 DEL decreto 1821 del 2020 .

Que el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ" con BPIN 2024153220040 es concordante con el Plan de Desarrollo municipal de Guateque en su capítulo independiente del sistema general de regalías.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Scanned with CamScanner

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	GUATEQUE ES NUESTRO COMPROMISO Y EL PLAN ES CON SUMERCED 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	Razones para confiar en el desarrollo sostenible del territorio
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA PDT	Razones para el desarrollo Vial

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, el Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías que a continuación se detalla.

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024153220040	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE BOYACÁ	TRANSPORTE	FASE 3 – FACTIBILIDAD	$ 464.633.833.19
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Municipio de Guateque	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS		2024	0
Municipio de Guateque	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA		2024	$ 464.633.833.19
Valor Aprobado	$ 464.633.833.19			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Guateque	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS	0	$ 0	NO	$0,00	2023 - 2024
Municipio de Guateque	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2023 - 2024	$ 464.633.833.19			
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE GUATEQUE			Otras Actividades de obra	$ 434.237.227.281	
				Interventoría	$ 30.396.605 91	
Tiempo de ejecución física y financiera	5 MESES					
Acuerdo de requisitos con que se viabilizo	Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR					

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR a la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión, a la vez que estará encargada de la contratación de la interventoría, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER. Que La entidad pública designada como ejecutora en el artículo segundo del presente decreto, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento Control y Evaluación – SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Así como del expediente de los proyectos formulados que serán trasladados por la Secretaría de Planeación a dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUTAR el proyecto de inversión aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora y encargada de la contratación de la interventoría. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO. - La entidad designada como ejecutora podrá ejecutar el proyecto a través de la celebración de contratos de gerencia integral de proyectos o contratos de administración de recursos y asistencia técnica, sin afectar los valores antes aprobados, evento en el cual se aplicarán las disposiciones contractuales y presupuestales pertinentes. Igualmente, se podrá acudir a la celebración de convenios interadministrativo de colaboración para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de planeación, infraestructura y control interno del municipio de Guateque la custodia y archivo de la información del

Scanned with CamScanner

proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
Alcalde
Municipio de Guateque/Departamento de Boyacá

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	CESAR EDUARDO VERGARA	APOYO PROFESIONAL	
Reviso	JORGE ESTABAN CUPA	SECRETARIO DE PLANEACION	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular.			

Scanned with CamScanner